

# PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

---

DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS HERRAMIENTAS  
METODOLÓGICAS PARA REVISAR LAS CARPETAS  
DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON  
FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DOLOSOS DE  
MUJERES.

## CONTENIDO

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
METODOLOGÍA.....	4
INDICADORES PARA EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES.....	6
ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES.....	14
ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES.....	24
CONCLUSIONES.....	41
ANEXOS.....	43

**OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO**

Implementar acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, que permitan atender cabalmente las medidas de prevención, justicia y reparación.

## INTRODUCCIÓN

En México, la violencia de género en contra de las mujeres es un aspecto que cada día se vuelve más preocupante, siendo más vulnerables ante dicho fenómeno aquellas mujeres que atraviesan dos o más categorías sociales desfavorables, como son un bajo nivel académico, bajo nivel socioeconómico, minoría de edad o adultez mayor, entre otras; por lo que para combatirla y erradicarla se han diseñado diversas estrategias tanto jurídicas como de diversos medios.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de un total de 46.5 millones de mujeres mayores de 15 años, el 66.1% ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor en alguna ocasión en su vida, siendo el principal perpetrador el esposo o pareja actual (43.9%)<sup>1</sup>.

Detectándose que la violencia de género en contra de la mujer puede ser de diversa índole, pudiendo presentarse de manera física, psicológica, económica, patrimonial, sexual o política, desembocando estas conductas en delitos tan graves como el feminicidio u homicidio doloso.

Definiendo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”<sup>2</sup>

Por lo anterior, la propia Ley General contempla un esquema de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad<sup>3</sup>, denominando a este conjunto de acciones “alerta de violencia de género”.

---

<sup>1</sup> “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 23 nov 2017. Web. Sep 2018. <[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/violencia2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/violencia2017_Nal.pdf)>

<sup>2</sup> Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>3</sup> Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Asimismo, dentro de esta normatividad se establecen de manera adicional las órdenes de protección, las cuales son actos de protección y de urgente aplicación en favor de las mujeres que se encuentran en situación de violencia, cuyo fin último es el de enviar un mensaje continuo a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres, con miras a cambiar los patrones socioculturales de la población, de manera que se respeten los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

Es por lo anterior que el objeto del presente documento, es diseñar herramientas metodológicas que coadyuven en la revisión de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación relacionadas con los delitos de feminicidio y homicidio doloso cometido en contra de mujeres en el estado de Colima; dichas herramientas encuentran sustento en lo establecido en diversos ordenamientos jurídicos de protección a los derechos de las mujeres, así como en criterios jurisprudenciales innovadores a nivel nacional e internacional.

La implementación de las propuestas realizadas en las instancias de procuración de justicia estatales, su adecuado seguimiento y la realización de otras medidas concurrentes por parte de los tres órdenes de gobierno, permitirán alcanzar el fin propuesto por el complejo esquema jurídico de regulación de los derechos de las mujeres, el cual se fundamenta sobre la base del acceso a una vida libre de violencia.

### METODOLOGÍA

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Colima contempla, como parte de las denominadas “Medidas de justicia y reparación”, la relativa a la “Conformación de un grupo-unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos ocho años”<sup>4</sup>, para ello, establece como función primordial de

---

<sup>4</sup> “Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Colima”. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Secretaría de Gobernación. 20 jun 2017. Web. <[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233004/Declaratoria\\_AVGM\\_Colima.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233004/Declaratoria_AVGM_Colima.pdf)>

dicho grupo-unidad la de realizar “un diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos”<sup>5</sup>.

Del análisis pormenorizado de la medida anteriormente transcrita, se desprende que, para coadyuvar en su efectivo cumplimiento, es necesario realizar las siguientes acciones estratégicas:

- Elaboración de indicadores para el análisis y revisión de carpetas de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres, lo que permitirá al elemento del grupo-unidad especializada enfocarse en los aspectos clave de dichas investigaciones, para así desarrollar propuestas de actos de investigación necesarios, en lapsos de tiempo breves, y que garanticen el acceso a la justicia de las víctimas.
- Creación de estrategias de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres, las cuales coadyuvaran en el diseño de la revisión de las investigaciones, a efecto de desarrollar un plan de revisión estructurado y orientado por las principales prácticas en materia de procuración de justicia a nivel nacional e internacional y en el respeto y protección de los derechos humanos.
- Diseño de actos de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres, los cuales son propuestos de manera enunciativa, más no limitativa, y que permitirán a los elementos del grupo-unidad especializada conocer aquellos actos de investigación que se considera son indispensables en la integración de una carpeta de investigación y/o averiguación previa.

Las acciones anteriormente enunciadas tienen como objeto principal coadyuvar con la resolución de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas, sin embargo, es necesario que sean complementadas con otras acciones para mejorar su efectividad.

---

<sup>5</sup> *Ídem.*

## PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Las herramientas mencionadas con anterioridad se expondrán en los apartados subsecuentes.

### *INDICADORES PARA EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES*

Para el análisis de las carpetas de investigación y/o averiguaciones es necesario contar con los parámetros de revisión necesarios para eficientar el tiempo y las funciones del Grupo-Unidad especializado, encargado de realizar la revisión de las investigaciones; para dicho fin, fue diseñada la herramienta denominada “Indicadores para el análisis y revisión de carpetas de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso” (en adelante, denominada como “Indicadores”).

El objetivo principal de los Indicadores es permitir al integrante del Grupo-Unidad Especializada, contar con una guía de búsqueda de datos en la investigación, con miras a optimizar su función, centrando su actividad en la búsqueda de datos críticos en las investigaciones.

Al respecto, los Indicadores se dividen en 5 apartados, los cuales son los siguientes:

**a) Datos de identificación.** Se trata del apartado que encabeza el documento, el cual contiene seis subapartados, cuya función es recabar los datos siguientes:

**a.** Nombre de la o el Fiscal. Subapartado destinado para recabar el nombre del Agente del Ministerio Público, adscrito al Grupo-Unidad Especializado que se encuentra realizando la revisión de la carpeta de investigación y/o averiguación previa en cuestión.

**b.** Carpeta de investigación. En este subapartado se debe anotar el número orgánico de identificación de la carpeta de investigación y/o averiguación previa sometida a revisión.

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

c. Fiscalía. En este subapartado se debe anotar la Fiscalía a la que pertenece el elemento integrante del Grupo-Unidad Especializada.

d. Región. En la sección en comento, se deberá anotar la adscripción territorial a la cual pertenece el elemento del Grupo-Unidad Especializado, de entre las comprendidas en el territorio del Estado de Colima.

e. Imputado conocido o desconocido: el objeto del presente apartado es registrar si el imputado por la comisión del homicidio doloso o feminicidio se encuentra identificado; de ser positivo, solamente se debe hacer constancia de dicha situación, evitando colocar el nombre del imputado en el apartado en cuestión.

INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO			
Nombre de la o el Fiscal:	Carpeta de Investigación:		
	Fiscalía:	Región:	
Imputado conocido:		Imputado desconocido:	
Estado en que se encuentra la Investigación:			

Ilustración 1. Datos de identificación

**b) Identificación de la víctima.** El objeto de este apartado es registrar la identidad de las víctimas del delito, los elementos que sirvieron para su identificación y el análisis de la conducta realizada por el imputado; dicho apartado se subdivide de la siguiente manera:

a. Identificación de la víctima. En este subapartado se debe registrar si la identidad de la víctima directa del feminicidio u homicidio doloso es conocida, evitando colocar el nombre de la víctima.

b. Elementos que sirvieron para su identificación. En caso de que la identificación de la víctima sea positiva, se deberán registrar aquellos actos de investigación que sirvieron al mencionado fin, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.



**c.** Víctimas indirectas o familiares de la víctima directa. En este subapartado se deberá anotar si en las investigaciones existen registros de víctimas indirectas del delito, así como los medios por los cuales se conoce su identidad.

**d.** Breve descripción de los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación. Se trata de uno de los subapartados de mayor importancia en el documento, pues su finalidad es describir, de manera sintética, las circunstancias fácticas del delito; sin embargo, dicha narración deberá realizarse respondiendo a las preguntas siguientes: ¿Qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿para qué? y ¿por qué?.

**e.** Hipótesis delictiva que se investiga conforme a lo previsto en el artículo 124 Bis del Código Penal para el Estado de Colima<sup>6</sup>. De acuerdo con la estructura del artículo 124 Bis del Código Penal local, el cual comprende el tipo penal de feminicidio, se deberá anotar alguna de las hipótesis comprendidas por dicho artículo en lo relativo a las razones de género.

**f.** ¿Cuál es el elemento normativo del tipo penal al que obedece la actuación delictiva?. Se trata de aquellos elementos que requieren una valoración por parte del interprete que ha de aplicar la ley, en este caso, algunas de las hipótesis delictivas contenidas en el artículo 124 Bis de la norma sustantiva penal contienen elementos normativos, los cuales deberán registrarse en los campos designados para ello.

---

<sup>6</sup> Artículo 124 Bis CPECOL. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;

III. Existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

VI. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en un lugar público; o

IX. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión, multa por el importe equivalente de mil a mil quinientos días de salario mínimo, y privación de derechos que le pudieran corresponder en relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

## PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

g. ¿Se descartó que fuese muerte natural, accidental o suicidio?, Si, no y por qué. Es un presupuesto básico necesario a verificar durante la integración de la carpeta de investigación, toda vez que en los tres supuestos existen figuras jurídicas distintas a la del feminicidio y el homicidio doloso en contra de mujeres; no obstante lo anterior, dichas circunstancias no deberán responder a la línea de investigación principal, pues de ser así se estaría incurriendo en una violación al derecho humanos de acceso a la justicia de las víctimas del delito<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> “En ese sentido, esta Primera Sala considera que las autoridades investigadoras deben explorar todas las líneas investigativas posibles con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. El deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres, puesto que se debe tomar como una posible línea de investigación el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género. En ese sentido, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte.” *“Amparo Directo en Revisión 554/2013”*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 mar 2015. Web. <<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/sentencias/documento/2017-08/PENAL%20II%20%28NACIONAL%29.pdf>>

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Identificación de la víctima:	Si:	No:
Elementos que sirvieron para la identificación:		
Víctimas indirectas o familiares de la víctima directa:		
Breve descripción de los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación.	Explicar el ¿qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿para qué? y ¿por qué?	
Hipótesis delictiva que se investiga conforme a lo previsto en el artículo 124 Bis del CPECDL:		
¿Cuál es el elemento normativo del tipo penal al que obedece la actuación delictiva?		
¿Se descartó que fuese muerte natural, accidental o suicidio? Si, no y por qué		

Ilustración 2. Identificación de la Víctima

c) Investigación del Femicidio en áreas fundamentales. Este apartado tiene como finalidad la de registrar aquellos elementos que pueden coadyuvar a la elaboración de perfiles tanto de la víctima como del imputado, así como algunas de las circunstancias en las que se cometió el hecho delictivo; por otra parte, cada uno de los subapartados mencionados en las líneas que anteceden cuenta con otro que permite registrar el acto de investigación realizado; ambos se subdividen de la siguiente manera:

a. ¿Se cuenta con la historia de vida y entorno social de la víctima? Si, no y por qué. El objeto del presente subapartado es constatar que existe registro de las condiciones en las que vivía la víctima de los delitos de homicidio y feminicidio, a efecto de conocer si existía violencia en el entorno en que se desenvolvía la

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

víctima; para ello se sugiere la realización de periciales en materia de trabajo social, antropología social u otras que se consideren necesarias.

**b.** Perfiles de personalidad de la víctima y de/los victimario(s). Si, no y por qué. Para comprender las circunstancias en que se desarrollaron los eventos que dieron lugar a la carpeta de investigación y/o averiguación previa, es necesario contar con los perfiles de personalidad de la víctima y del victimario, por lo que se sugiere la realización de periciales en materia de psicología, psiquiatría, criminología o cualesquiera otros estudios que se consideren necesarios.

**c.** ¿Se acreditaron las “razones de género” con que el agresor ejecutó el ilícito? O especificar si existe problemática en ello. En este subapartado se hace referencia a las “razones de género” contempladas en el artículo 124 Bis del Código Penal para el Estado de Colima y a si existen dificultades para su acreditación en la carpeta de investigación y/o averiguación previa; para ello se propone la realización de periciales en materia de criminología, genética, fotografía, odontología forense, retrato hablado o cualesquiera otros estudios que se consideren necesarios.

INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO EN ÁREAS FUNDAMENTALES			
1. ¿Se cuenta con la historia de vida y entorno social de la víctima? Si, no y por qué		Especialidades periciales: trabajo social, antropología social u otras [Determinar]	
2. Perfiles de personalidad de la víctima y de/los victimario(s), Si, no y por qué		Psicología, psiquiatría o criminología (especificar)	
¿Se acreditaron las “razones de género” con que el agresor ejecutó el ilícito? O especificar si existe problemática en ello.		Criminólogo, perfiles genéticos, fotografía, odontología forense o retrato hablado	

Ilustración 3. Investigación del Femicidio en áreas fundamentales

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

**d)** Conforme a la hipótesis delictiva que se investiga, ¿Cuáles son los indicios, los signos o la evidencia física que permiten demostrarla? Señalar las providencias precautorias que se hayan tomado. En este apartado, el objeto es realizar un listado de aquellos datos de prueba detectados en la carpeta de investigación y/o averiguación previa que permitan demostrar los elementos del delito investigado, el resultado obtenido y la forma de obtención del dato de prueba, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por el Título IV, Capítulo Único, del Código Nacional de Procedimientos Penales para su validez.

Conforme a la hipótesis delictiva que se investiga, ¿Cuáles son los indicios, los signos o la evidencia física que permiten demostrarla? Señalar las providencias precautorias que se hayan tomado.			
Datos de prueba	Elemento del delito que se acredita	Resultado	Forma de obtención de dato de prueba
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			

**Ilustración 4.** Conforme a la hipótesis delictiva que se investiga ¿Cuáles son los indicios, signos o la evidencia física que permiten demostrarla? Señalar las providencias precautorias que se hayan tomado.

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

e) Observaciones sobre los elementos que faltan por acreditar ¿Qué problemática presenta la integración de la investigación?. Finalmente, se agrega un apartado que permite registrar todos aquellos datos que se consideren importantes por el elemento del Grupo-Unidad Especializada y que no encuentren algún apartado específico dentro de los Indicadores, así como las problemáticas generales que se presentan en la carpeta de investigación y/o averiguación previa.

OBSERVACIONES SOBRE LOS ELEMENTOS QUE FALTAN POR ACREDITAR ¿QUÉ PROBLEMÁTICA PRESENTA LA INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN?

Ilustración 5. Observaciones sobre los elementos que faltan por acreditar ¿Qué problemática presenta la integración de la investigación?

Finalmente, los Indicadores son herramientas de investigación que deben manejarse por el personal de la Fiscalía General del Estado de Colima con la mayor discreción, pues derivado de la naturaleza de las investigaciones a revisar, contienen información confidencial, por lo que su manejo deberá ser reservado.

*ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES*

Las Estrategias de Investigación de los Delitos de Homicidio Doloso de Mujeres y Femicidio (en adelante “Estrategias”), tienen como finalidad coadyuvar con las funciones propias del Grupo-Unidad Especializado, de manera que se identifiquen con mayor facilidad aquellos aspectos que se consideran indispensables en una investigación iniciada por los delitos anteriormente señalados, con el objeto de realizar todas aquellas acciones necesarias para alcanzar una resolución.

Las estrategias se encuentran sustentadas en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales especializados en materia de derechos humanos de las mujeres y si bien su elaboración fue en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Colima, su utilización puede ser empleada en los casos subsecuentes de que tenga conocimiento el personal de la Fiscalía General del Estado.

Las Estrategias propuestas son las que se definen a continuación:

**Estrategia 1.** Conformación de Grupos de Reacción, los cuales actuarán inmediatamente ocurrido el evento, siendo importante el que AMP acuda al lugar de los hechos como director funcional de la investigación.

**Acciones a realizar**

El objetivo es que estos grupos intervengan inmediatamente después de ocurrido el evento. Conformado por:

1. Tres AMP.
2. Puede ser un auxiliar dependiendo de la complejidad.
3. Dos agentes de la Policía Investigadora.
4. Un criminalista.

**5. Un criminólogo dependiendo de la complejidad.**

Se considera que la conformación de grupos de reacción inmediata puede apoyar en las funciones de los Agentes del Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación, pues serían dichos servidores públicos en quienes recaería la dirección operativa ante la comisión de un hecho delictivo, lo cual podría contribuir a un mejor conocimiento a lo largo de la investigación y su posterior procesamiento penal.

**Estrategia 2.** Creación de un Grupo Especializado con el objeto de identificar las posibles deficiencias en la integración de las investigaciones iniciales, complementarias, y sugerir los medios o datos de pruebas que deberán realizar, para lograr judicialización de casos de éxito; así como verificar el seguimiento de los actos de investigación que podrían llevarse a cabo, para el esclarecimiento de los hechos.

Perfiles de las personas que integrarán el grupo especializado:

- a. Agentes del Ministerio Público Especializados.
- b. Criminalista.
- c. Policía Investigador.
- d. Psicólogo.
- e. Médico legista.
- f. Analista de información, preferentemente licenciado en derecho.



### **Acciones a realizar**

- a) Identificar la problemática de determinación de las Carpetas de Investigación;
- b) Sugerir los actos de investigación a realizar, basados en la perspectiva de género y en los derechos humanos;
- c) Realizar el análisis de las carpetas de investigación sin determinar, relacionadas con los delitos de homicidio doloso de mujeres y feminicidio, para localizar elementos concurrentes que impidan su determinación;
- d) Dictar las medidas tendientes a corregir las irregularidades, incidencias y deficiencias que se detecten, y verificar su seguimiento;
- e) Elaborar un cronograma que permita constatar el resultado de estas acciones, mediante tiempos y movimientos, y establecer una fecha límite, y
- f) Realizar reuniones de trabajo del equipo especializado que permita ir controlando el seguimiento de las acciones a realizar.

Como parte de las acciones solicitadas por la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Colima, se sugiere la creación del Grupo-Unidad Especializada en la revisión de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas, cuyo objeto es la judicialización de aquellos casos que por sus características propias presentan problemas en su integración, como una medida de acceso a la justicia de las víctimas de los delitos de homicidio doloso y feminicidio.

Para ello, la propuesta gira entorno a la conformación del Grupo-Unidad Especializada que cuente con los mejores perfiles de entre los Agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, cuya carrera en la procuración de justicia y méritos académicos los hagan aptos para tan alta función encomendada.

Por lo anterior, es necesario que el Grupo-Unidad Especializada realice la revisión de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas desde una perspectiva de género y derivado de los análisis realizados proponga la realización de los actos de investigación necesarios, así como que realice el seguimiento de las actividades solicitadas.

**Estrategia 3.** Instaurar una metodología de la integración de las carpetas de investigación.

### **Acciones a realizar**

Unificar la metodología de la integración de las carpetas de investigación en las regiones que integren la Fiscalía, bajo los siguientes lineamientos:

**a)** Determinar al Agente del Ministerio Público responsable del caso;

**b)** Los policías investigadores asignados;

**c)** El mando policial responsable;

**d)** El análisis y estrategia básica de la investigación;

**e)** El control de riesgo y manejo de crisis;

**f)** Conformación de una Cédula y/o Lineamientos de Medición de Riesgo para su valoración en la imposición de las medidas de protección:

**a.** Alto.

**b.** Medio.

**c.** Bajo.

**g)** El control de manejo de información;

## PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

- h)** Lugar en el que deberá ser alojada las víctimas indirectas y/o testigos, en caso de ser necesario, tomando en consideración el riesgo en que se encuentra, así como otras circunstancias;
- i)** Conformación de un fondo para testigos protegidos;
- j)** La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos;
- k)** Unificar los criterios judiciales de los Distritos Judiciales presentes en el Estado;
- l)** Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación, y
- m)** Elaborar un cronograma de actividades para el grupo especializado.

La presente estrategia se basa en la implementación de una metodología básica que permita a los Agentes del Ministerio Público integrar, de manera uniforme, las carpetas de investigación iniciadas por la comisión de los delitos de feminicidio u homicidio doloso cometido en contra de mujeres; evitando, de ser posible, la rotación en el personal ministerial, policial y pericial abocado al conocimiento del asunto.

De la misma manera, se propone establecer una metodología para el análisis de factores de riesgo y manejo de momentos críticos en la investigación de los hechos, los cuales se pueden llegar a presentar durante la integración y que pueden representar amenazas directas a los resultados esperados.

En relación con la protección a las víctimas indirectas y testigos del delito, se sugiere crear un mecanismo de semaforización del riesgo, que lo clasifique en alto, medio y bajo, para efecto de otorgar las medidas de protección necesarias y suficientes de acuerdo con cada caso en concreto.

En el ámbito organizacional, se propone la periodicidad en las reuniones del personal ministerial, policial y pericial encargado de la investigación, así como el diseño de un cronograma

de actividades, en el cual se detallen los actos de investigación a realizar y la fecha límite establecida para la realización de dichos actos.

**Estrategia 4.** Elaboración de Lineamientos de Actuación que deberán observar las y los servidores públicos de la Fiscalía, en la investigación de los delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres, así como en la atención que se proporcione a las mismas.

### **Acciones a realizar**

Para la atención ministerial de los delitos de feminicidio u homicidio doloso se estima procedente establecer los siguientes esquemas de comportamiento y conducta:

**a)** Principios no negociables del estándar mínimo de debida atención, mediante los ejes de:

- a.** Seguridad,
- b.** Eficiencia,
- c.** Respeto,
- d.** Empatía, y
- e.** Sensibilidad.

**b)** Actitudes deseables en el personal Ministerial asignado:

- a.** Responsabilidad,
- b.** Trabajo en equipo,
- c.** Respeto,
- d.** Comunicación,

**e. Calidez y eficacia.**

- c)** Dar prioridad a la integridad física y psicoemocional de las víctimas indirectas;
- d)** Dar la credibilidad que legalmente merezca lo manifestado por las víctimas indirectas;
- e)** Eliminar cualquier estereotipo o prejuicio hacia las víctimas en la atención que se brinde, en cualquier etapa de la investigación y del proceso;
- f)** Informar a las víctimas indirectas sobre las investigaciones y actos de investigación que se vayan a realizar y resolver sus dudas al respecto;
- g)** Ordenar, desde la denuncia, las medidas de protección con la debida diligencia y oportunidad, considerando el riesgo en que se encuentren las víctimas indirectas;
- h)** Ordenar cualquier otra medida que sea necesaria para resguardar la integridad física y emocional de las víctimas indirectas;
- i)** Coordinarse con otras dependencias competentes;
- j)** Concluir y determinar sin dilación las carpetas de investigación que se inicien por la comisión de posibles hechos delictivos que constituyan feminicidio u homicidio doloso, y
- k)** Eliminar por parte de las y los operadores cualquier tipo de persuasión para que las víctimas desistan de participar o coadyuvar en ésta.

La presente estrategia y las acciones a realizar se encuentran orientadas principalmente al trato que deben recibir las víctimas indirectas del delito, así como cualquier otro usuario de los servicios ministeriales en la Entidad Federativa, pues se debe tener presente en todo momento la dignidad de las personas<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Así lo establece la Convención Americana sobre derechos Humanos, en su artículo 11.1, el cual señala que “*Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*”, lo cual ha sido ratificado en diversos criterios, tales como *Tristán Donoso vs. Panamá, Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas.*

Por lo anterior, se propone la elaboración de una serie de instrumentos que garanticen los estándares mínimos de atención a las víctimas indirectas del delito, así como aquellas actitudes deseables en el personal ministerial, cuya aplicación resulte obligatoria.

De la misma manera, se proponen una serie de actitudes necesarias en la realización de las investigaciones por los delitos de feminicidio y homicidio doloso cometido en contra de mujeres, pues por su propia naturaleza resultan eventos traumáticos para las víctimas indirectas, dichas actitudes consisten en otorgar plena credibilidad al dicho de los denunciantes, la eliminación de cualquier estereotipo hacia la víctima directa, así como ordenar las medidas de protección necesarias y suficientes para resguardar la integridad física y psicoemocional de los familiares y testigos de las víctimas.

**Estrategia 5.** Emisión de instrumentos jurídicos que fortalezcan la integración de carpetas de investigación y den cabal cumplimiento a las estrategias.

### **Acciones a realizar**

**a)** Acuerdo para crear el Grupo Especializado para la atención e investigación de delitos de género, con el objeto de apoyar en la investigación de los delitos de feminicidio y homicidio doloso.

**b)** Acuerdo para facultar a los Titulares de las Unidades Especializadas, para que designen personal operativo que realice las diligencias necesarias para la investigación de los delitos relacionados con feminicidio y homicidio doloso, en apoyo al área especializada.

**c)** Acuerdo para crear los Lineamientos de actuación de los Agentes del Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación de delitos de género, el cual establecerá las reglas de comportamiento que deben seguir los Agentes del Ministerio

Público en la Integración de las investigaciones de los delitos feminicidio y homicidio doloso, así como en la atención que se proporcione a las mismas.

**d)** Acuerdo para crear la Cédula y/o Lineamientos de Medición de Riesgo para su valoración en la imposición de las medidas de protección.

**f)** Acuerdo para la conformación de Grupos de Reacción Inmediata.

Las estrategias propuestas requieren, para su plena vigencia y aplicación, que de ellas exista un sustento jurídico que permita al personal ministerial su correcta ejecución, los cuales deberán ser expedidos por el Fiscal General en pleno uso de sus facultades legales, por medio de los acuerdos correspondientes.

**Estrategia 6.** Elaborar lineamientos para la realización de entrevistas.

## **Acciones a realizar**

### **A. Aspectos generales**

i. Circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, de un hecho que la ley señale como delito y de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, Se debe cuestionar y obtener respuesta de lo siguiente:

ii. ¿Qué?. - Cuerpo de la entrevista.

iii. ¿Cómo?. - La narración de lo ocurrido,

iv. ¿Cuándo?. - Fecha, lugar y hora en que ocurrieron los hechos.

v. ¿Dónde?. - Descripción del lugar en que ocurrieron los hechos.

vi. ¿Quién?. - Descripción del sujeto activo.

**vii.** ¿Porqué?. - Especificar la causa o el motivo de la realización de la conducta.

**viii.** Observaciones. - Todos los datos que puedan servir para la línea de investigación.

**B.** Datos de la persona que se entrevista:

**i.** Datos personales del entrevistado:

**ii.** Nombre.

**iii.** Domicilio.

**iv.** Teléfono (Aunque se tiene que tomar en cuenta su reserva si es menor de edad).

**v.** Acta de lectura de derechos a la víctima u ofendido:

- Fecha, lugar y hora.
- Datos de la carpeta.

**C.** Cambio de situación jurídica.

**D.** Obtención de la entrevista.

**E.** En caso de que la entrevista sea videograbada, deberá contarse con el consentimiento informado.

La recopilación de información es una de las actividades medulares en la integración de las carpetas de investigación, para ello, es necesario que, en lo referente a las entrevistas, se establezcan lineamientos que permitan una recolección de datos básicos, los cuales deberán aportar elementos suficientes al personal ministerial para una posterior judicialización.



La realización de las entrevistas deberá constar en dos rubros principales; el primero, relativo a las circunstancias en que se cometieron los hechos materia de la investigación, para ello se proponen una serie de cuestionamientos que la persona encargada de realizar la entrevista deberá exponer al entrevistado y así acercarse al conocimiento de los hechos por quienes los presenciaron; el segundo rubro es el relativo a la identificación y datos de contacto del entrevistado, en caso de que sean requeridos con posterioridad en el desarrollo de la investigación.

### **Estrategia 7.** Actualización del Protocolo de Investigación de Femicidio.

#### **Acciones a realizar**

**A)** Actualización del Protocolo de Investigación de Femicidio, acorde a los estándares internacionales en la materia.

Finalmente, se propone la actualización del Protocolo de Investigación de Femicidio, a efecto de armonizarlo con las disposiciones más avanzadas en lo relativo a las técnicas de investigación y derechos humanos de las víctimas a nivel internacional, considerando para ello los criterios jurisprudenciales de vanguardia, así como las buenas prácticas de otros países.

#### *ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES*

Como complemento de las estrategias de investigación de los delitos de femicidio y homicidio doloso de mujeres, se propone una serie de actos de investigación que se consideran básicos en la integración de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas, y que servirán como guía para los integrantes del Grupo-Unidad Especializada para la revisión de las investigaciones puestas a su consideración.

## PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Para los efectos mencionados con anterioridad, se propone una serie de veinticinco actos que se consideran necesarios en la integración de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de homicidio doloso cometido en contra de mujeres y feminicidio; sin embargo, dichos actos son de carácter enunciativo, mas no limitativo, por lo que, de ser necesarios, se pueden realizar cualesquiera otros que se estimen suficientes para los fines de la investigación.

Los actos de investigación propuestos encuentran sustento en diversos tratados internacionales y criterios jurisprudenciales que contemplan los principios de protección a los derechos humanos de las víctimas y la perspectiva de género como ejes rectores, y que son los que se detallan a continuación:

**Acto 1.** La investigación debe ser propositiva para identificar o producir los medios de convicción, no debe depender de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación voluntaria de elementos probatorios.

Es necesario que las autoridades de procuración de justicia adquieran una actitud propositiva ante los delitos de violencia de género y en especial del feminicidio u homicidio doloso cometido en contra de mujeres; para ello, la realización de actos de investigación y la obtención de datos de prueba debe ser por iniciativa propia, evitando en la medida de lo posible que sean las víctimas indirectas quienes impulsen la investigación; este acto encuentra sustento en lo establecido por el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)<sup>9</sup>.

**Acto 2.** Debe existir el estudio de contexto de aspectos vinculados con otros hechos criminales y la exploración de todas las evidencias, que permitan dilucidar los móviles de la comisión del hecho que la ley señala como delito e identificar la identidad del responsable.

---

<sup>9</sup> "Artículo 7 CBP

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. ...

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;" "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)". Organización de los Estados Americanos. 9 jun 1994. Web.

<<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>>

En ciertas ocasiones, existen factores reiterativos en diversos hechos delictivos que pueden constituir patrones y pueden coadyuvar a la resolución de los mismos, por ello, el personal ministerial deberá poner especial énfasis en dichos aspectos, a efecto de obtener datos de prueba derivados de otras investigaciones.

**Acto 3.** Elaborar un plan o programa metodológico de investigación.

El Agente del Ministerio Público, como director funcional y jurídico de la investigación de los delitos<sup>10</sup> debe realizar una programación de las actividades a realizar en para alcanzar la judicialización de los asuntos puestos a su consideración, en los cuales se contemple la participación de los agentes de la policía de investigación y los peritos, a fin de contar con una perspectiva multidisciplinaria.

**Acto 4.** Realizar la investigación de manera inmediata, eficaz, seria e imparcial.

**a.** La investigación debe ser exhaustiva, esto es, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables.

**b.** En los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de la mujer debe existir el deber de debida diligencia estricta.

**c.** Se deberá presumir que la víctima de feminicidio fue privada de la libertad.

**d.** La investigación debe ser de medio y no de resultado, lo que significa que la investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

**e.** La investigación deberá estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables.

**f.** Examinar todas las líneas de investigación posibles.

---

<sup>10</sup> “Artículo 21 CPEUM. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución del caso *Bulacio vs. Argentina* ha definido una de las modalidades del derecho de acceso a la justicia como “posibilitar un debido proceso que garantice la defensa en juicio, sino que debe además asegurar en tiempo razonable, el derecho de la víctima o sus familiares a saber la verdad de lo sucedido y que se sancione a los eventuales responsables.”<sup>11</sup>

Como se desprende de la consideración anteriormente expuesta, el derecho al acceso a la justicia de las víctimas impone el deber a los órganos estatales de agotar todos los medios disponibles y explorar todas las líneas de investigación en el desarrollo de la investigación para sancionar al responsable del delito.

**Acto 5.** Realizar la investigación tomando en cuenta el derecho que tiene las víctimas indirectas y los familiares a recibir un trato digno que les permita reivindicar su derecho a la verdad y a la justicia.

Como se mencionó con anterioridad<sup>12</sup>, es un derecho de las víctimas<sup>13</sup> indirectas del delito ser tratadas con dignidad y respeto por parte de todos los servidores públicos, y especialmente aquellos encargados de la función de procuración de justicia, en la búsqueda de su derecho al acceso a la justicia y la verdad.

---

<sup>11</sup> “Caso *Bulacio Vs. Argentina (Fondo, reparaciones y costas)*”. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Organización de los Estados Americanos*. 18 sep 2003. Web. <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_100\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf)>

<sup>12</sup> *Ver supra*, estrategia 4.

<sup>13</sup> Artículos 8, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Acto 6.** Ordenar la atención médica y psicológica de urgencia cuando el testigo sea una niña, niño, adolescente o alguna persona con discapacidad, adulto mayor; así como en materia de trabajo social y demás instancias especializadas que requiera.

Dependiendo de las circunstancias específicas de cada hecho delictivo, puede haber otras personas afectadas en su integridad física o psicoemocional, tales como niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, entre otros; por lo que el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación deberá ordenar, de manera oficiosa, las medidas necesarias para su atención inmediata de urgencia, tal como lo establece el artículo 20, apartado C, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>14</sup>.

**Acto 7.** Solicitar la intervención de peritos en materia de Medicina Legal, Fotografía, Dactiloscopia, química y genética para que examinen el estado psicofísico, de lesiones, ginecológico o proctológico, según el caso.

Se considera que la intervención básica de los integrantes de servicios periciales ante el conocimiento de un delito de feminicidio u homicidio doloso cometido en contra de mujeres debe consistir en la práctica de los peritajes mencionados, así como todos aquellos que se consideren necesarios para coadyuvar con la resolución de la investigación.

**Acto 8.** Determinar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del delito (precisar si la conducta del imputado fue realizada dentro de un lugar cerrado, en la vía pública o en algún paraje despoblado).

---

<sup>14</sup> "Artículo 20 CPEUM. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...  
C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...  
III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;"

Es necesario que los Agentes del Ministerio Público, con la colaboración de la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, sean capaces de conocer las circunstancias particulares en que se desarrollan los delitos de feminicidio u homicidio doloso cometido en contra de mujeres, pues lo anterior es requisito exigido a nivel constitucional para el dictado del auto de vinculación a proceso por parte de la autoridad jurisdiccional<sup>15</sup>.

**Acto 9.** Objetivos estratégicos de la investigación en caso de feminicidios:

a) Solicitar a la dirección General de Servicios Periciales la determinación de las conductas que causaron la muerte (ante o post mortem).

b) Verificar la presencia o ausencia de motivos de género mediante la identificación de los siguientes elementos:

a. Contexto de la muerte.

b. Circunstancias de la muerte y disposición del cuerpo (hallazgo).

c. Antecedentes de violencia entre la víctima y victimario (si es que existía un lazo de conocimiento).

d. Modus operandi del victimario usado ante y post mortem.

e. Relaciones familiares, de intimidad, interpersonal, comunitaria, laboral, educativa, sanitaria que vinculan a la víctima del victimario sin estereotipar o revictimizar por “crimen pasional”.

f. Situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte.

---

<sup>15</sup> “Artículo 19 CPEUM. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”

- g.** Desigualdades de poder existentes entre la víctima y el victimario.
- h.** Esclarecer si el victimario fue un individuo o un grupo.
- i.** Si el victimario es o ha sido servidor público.
- j.** Promover en todo momento la participación de las víctimas indirectas, los familiares y sobrevivientes.

Las consideraciones anteriores resultan fundamentales en la investigación de delitos cometidos por razones de género, particularmente en el feminicidio u homicidio doloso de mujeres, para tipificar de manera adecuada las conductas cometidas por el sujeto activo; sin embargo, es necesario hacer mención al manejo de los datos obtenidos ante la verificación de las circunstancias enlistadas, pues no deben ser empleadas de manera que generen un estereotipo en contra de la víctima directa del delito o de sus familiares.

**Acto 10.** Análisis de inteligencia:

- a.** Informes de Carpetas de Investigación relacionadas con el modus operandi.
- b.** Informes sobre el perfil del imputado.
- c.** Establecimiento del mapa delictual.
- d.** Informes sobre casos similares (por circunstancias de ejecución o por perfil del imputado) de los que se tenga conocimiento en otro estado o en la Federación.
- e.** Informes sobre bases de datos públicos (Facebook, Instagram, Twitter, etc.).
- f.** Análisis de bases de datos de registros públicos (Registro Civil, CURP, Registro Público de la Propiedad, Registro Nacional de Electores, IMSS, ISSSTE, etc.).
- g.** Análisis sobre actos de violencia de género de grupos de delincuencia organizada.

La obtención y análisis de inteligencia es una de las actividades prioritarias en la investigación de los delitos, pues permite conocer otras circunstancias que rodean el hecho en cuestión, tales como *modus operandi*, perfiles de riesgo, semejanzas en otras investigaciones y la búsqueda de datos de fuentes abiertas y cerradas, que pueden coadyuvar en la investigación.

**Acto 11.** Implementar las medidas de protección que resulten procedentes para resguardar la protección de las víctimas indirectas, familiares y sobrevivientes.

En caso de que ésta no estuviese de acuerdo con la o las medidas adoptadas, el Agente del Ministerio Público podrá sustituirla por la vigilancia domiciliaria o protección policiaca de la víctima cuando el caso así lo requiera.

La protección a las víctimas del delito se encuentra consagrada en el artículo 20, apartado “C”, fracción V<sup>16</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es obligación de las autoridades de procuración de justicia la de salvaguardar la integridad física y psicoemocional de todos aquellos sujetos involucrados en el hecho; dicha obligación se complementa con otras acciones, tales como la solicitud de la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado cuando represente un peligro para la víctima, los testigos del hecho y la comunidad en general<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> “Artículo 20 CPEUM. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...  
C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...  
V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;”

<sup>17</sup> “Artículo 19 CPEUM. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.



## PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

**Acto 12.** Solicitar a la policía investigadora la práctica de inspecciones y registro del lugar de los hechos y objetos que estén relacionados.

Se considera que la inspección es un acto de investigación indispensable en toda investigación, siendo aún de mayor importancia en aquellos que representan un peligro para la vida, como son el homicidio doloso cometido en contra de mujeres y feminicidio; la investigación tiene por objeto conocer sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito por medio de los sentidos<sup>18</sup>.

**Acto 13.** Solicitar al Juez de Control las órdenes de cateo correspondientes, de ser procedentes.

La realización del acto de investigación de cateo constituye una herramienta de gran utilidad para el Agente del Ministerio Público, siempre que se ajuste a los establecido por los artículos 16, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>19</sup> y el artículo 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>20</sup>.

---

**El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad,** así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.”

<sup>18</sup> Artículo 267. Inspección

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.

Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos.

Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos.

Toda inspección deberá constar en un registro. “Código Nacional de Procedimientos Penales”. Diario Oficial de la Federación. 5 mar 2014. Web. <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/CNPP\\_orig\\_05mar14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/CNPP_orig_05mar14.pdf)>

<sup>19</sup> “Artículo 16 CPEUM. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”

<sup>20</sup> Artículo 282 CNPP. Solicitud de orden de cateo

Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.

**Acto 14.** Solicitar al Juez Federal datos de geolocalización.

El acto de investigación de localización geográfica en tiempo real requiere que el Agente del Ministerio Público que la solicite deberá señalar los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora de servicios de telecomunicación que operan los equipos de comunicación móvil motivo de la intervención.

Como se puede colegir, la solicitud que haga el Agente del Ministerio Público y el acto de investigación de localización geográfica en tiempo real, deben cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues de lo contrario se estarían afectando los derechos humanos y las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional.

En lo relativo a la autoridad facultada para resolver sobre la petición de localización geográfica en tiempo real, un criterio judicial<sup>21</sup> reciente establece que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, párrafo décimo cuarto, tanto los jueces de la Federación como los de las entidades federativas son competentes para conocer y resolver sobre dicha solicitud, y en general, de todos aquellos actos de investigación que requieran de control judicial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes.

**Acto 15.** Aportación voluntaria de datos (fotos de equipos celulares, mensajes de texto y correos electrónicos de las comunicaciones de la víctima con el victimario).

Como se mencionó con anterioridad<sup>22</sup>, la investigación de los delitos no debe ser por iniciativa de las víctimas indirectas del delito, sin embargo, el artículo 276 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como una posibilidad la aportación de comunicaciones

---

<sup>21</sup> "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA RATIFICACIÓN DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN RELATIVA A LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL ASOCIADOS A LÍNEAS TELEFÓNICAS, ORDENADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 303, PÁRRAFO SÉPTIMO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CORRESPONDE AL JUEZ DE CONTROL DE LA MATERIA Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA QUE ACONTECIERON LOS HECHOS INVESTIGADOS." Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Tesis Aislada. No. De Registro 2013749.

<sup>22</sup> Ver *supra*, Acto 1.

entre particulares, siempre que sean aportadas de manera voluntaria por alguno de los participantes en la misma<sup>23</sup>.

**Acto 16.** Solicitar al Juez Federal las intervenciones telefónicas.

La intervención de comunicaciones privadas por parte del Ministerio Público es una técnica de investigación consagrada a nivel constitucional que puede ser de gran utilidad, siempre que se encuentre fundada y motivada, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración<sup>24</sup>; si habiendo cumplido dichos requisitos, la autoridad jurisdiccional podrá otorgar la autorización solicitada.

**Acto 17.** Solicitar al juez Federal la extracción de información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo.

La extracción de información de un dispositivo electrónico es una modalidad de la intervención de comunicaciones, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 291, párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> “Artículo 276 CNPP. Aportación de comunicaciones entre particulares

Las comunicaciones entre particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la investigación o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma.

Las comunicaciones aportadas por los particulares deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, por lo que en ningún caso el juez admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad respecto de los sujetos a que se refiere este Código, ni la autoridad prestará el apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber.

No se viola el deber de confidencialidad cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona con quien se guarda dicho deber.”

<sup>24</sup> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...  
**Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.**

**La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.**

<sup>25</sup> “Artículo 291 CNPP. Intervención de las comunicaciones privadas

...  
También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.”

## PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Para su solicitud, el propio Código Nacional de Procedimientos Penales establece que se estará a lo dispuesto para la solicitud de la intervención de comunicaciones en general, por lo que los requisitos son los mismos.

**Acto 18.** Respecto de la media filiación del imputado se obtendrán datos tendientes a identificar: sexo, estatura, edad, peso, complexión, tez, tipo de cara, tipo de cabello, frente, tipo de cejas, tipo de color de ojos, tipo de nariz, tipo de boca, tipo de mentón, etc.

a. Respecto de sus señas particulares: bigote, patillas, barba, lunares, cicatrices, tatuajes, deficiencias congénitas, deficiencias adquiridas, anteojos, etc.

b. Relativo a su vestimenta: formal, informal, calidad, calzado, etc.

A efecto de conocer la identidad del imputado, es necesario conocer, por todos los medios, las señas particulares de la persona que aparentemente cometió el delito.

Por ello, se recomienda que, por medio de los actos de investigación necesarios, los Agentes del Ministerio Público y la Policía de Investigación obtengan información sobre las características físicas de los imputados por los delitos de feminicidio u homicidio doloso de mujeres, para su identificación y posterior procesamiento penal.

**Acto 19.** Ordenar la intervención de peritos en retrato hablado para la elaboración de la imagen del imputado.

Resulta un complemento del Acto anterior, ya que, ante la falta de identificación de un imputado, los testigos del hecho podrán describir al imputado por medio de las apreciaciones realizadas por medio de los sentidos, otorgando información valiosa en la investigación al Agente del Ministerio Público.

**Acto 20.** Solicitar informes del imputado y enviar alertas a las dependencias federales, de las entidades federativas y municipales.

El intercambio de información es un mecanismo de comunicación que puede permitir realizar avances en las investigaciones obteniendo datos de otras Fiscalía o Procuradurías, tanto locales como de la Federación, por lo que se recomienda ampliamente la utilización de dichos mecanismos.

**Acto 21.** Intercambiar información derivada de las investigaciones que realicen con otras Fiscalías estatales y de la Federación.

Complementario al Acto que antecede, la obligación de cooperación debe ser recíproca, de manera que exista una verdadera comunicación procesal entre las diferentes Fiscalía y Procuradurías locales y de la Federación, a efecto de erradicar la comisión de delitos de feminicidio u homicidio doloso de mujeres a nivel nacional.

**Acto 22.** Se deberán obtener datos de prueba tendientes a acreditar calificativas y agravantes del delito.

Como se mencionó con anterioridad<sup>26</sup>, es necesario, en el caso del feminicidio, obtener todos aquellos datos de prueba que permitan comprobar alguna de las hipótesis contenidas en

---

<sup>26</sup> Ver *supra*, Indicadores para el análisis y revisión de carpetas de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres

el artículo 124 Bis del Código Penal del Estado de Colima, a efecto de encuadrar dicha conducta con la descrita en el ordenamiento sustantivo de la materia.

Por otra parte, la acreditación de calificativas y agravantes del delito de homicidio cometido en contra de las mujeres es indispensable, pues en base a ello se podrá establecer la penalidad a que se hará acreedor el imputado, eventualmente.

Para ello, es necesario que los Agentes del Ministerio Público ordenen la realización de todos los actos de investigación que se consideren necesarios para acreditar dichas circunstancias.

**Acto 23.** Cuando de la investigación se establezca que la víctima conocía al imputado, además se deberá obtener:

- a. Nombre o apodo.
- b. Edad.
- c. Sexo.
- d. La relación de conocimiento que tenía con la víctima.
- e. Domicilio.
- f. Ocupación o pasa tiempo.
- g. Los demás datos que contribuyan para su pronta localización y cita.

Posterior a la identificación del imputado, es necesario obtener la mayor cantidad de información sobre la relación que éste guardaba con la víctima del delito, la cual puede consistir en el nombre o apodo por el que se le conoce, la edad exacta o aproximada, sexo, domicilio, ocupación y otros datos que puedan resultar de utilidad para la investigación.

## PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Es menester señalar que, derivado de la información obtenida en las investigaciones, el personal ministerial deberá abstenerse de emitir cualquier juicio de valor, estereotipo o discriminación en contra de la víctima o del imputado, debiendo prevalecer en todo momento el deber de objetividad.

**Acto 24.** Cuando las víctimas indirectas desconozcan o no identifiquen al imputado, además se deberá de realizar de inmediato todos los mecanismos y actos de investigación que sean necesarios para la búsqueda y localización del imputado.

En los delitos de violencia de género cometidos en contra de mujeres, las primeras horas desde la desaparición pueden resultar cruciales, pues de realizarse las acciones de urgencia necesarias, las víctimas pueden ser rescatadas con vida; por ello, siempre que los familiares de la mujer desaparecida denuncien dicha circunstancia, el personal ministerial deberá efectuar todas aquellas acciones necesarias para conseguir dicho objetivo, en especial, cuando no sea posible realizar la identificación del imputado.

**Acto 25.** Solicitar a la Dirección General de Servicios Periciales, tome en cuenta en el estudio de cadáver de una mujer que se deben seguir al menos las siguientes directrices:

a. Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido, búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios (uso de luz UV), fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos, grandes acercamientos y detalle.

b. Toma de muestras (folículos pilosos de cuero cabelludo, raspado de uñas, fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal, peinado púbico, toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison).

c. Estudio de ropas (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).

**d.** Identificación del cadáver en muerte reciente (media filiación, ficha decadactilar, fijación fotográfica, queiloscopía y rugoscopia).

**e.** Metodología de identificación en muerte no reciente (ficha decadactilar de ser posible, fijación fotográfica, fijación fotográfica de cavidad oral, registros odontológicos, modelos en yeso de arcadas dentarias, estudio radiológico de cavidad oral, retrato postmortem, superposición morfológica de imágenes radio, cráneo y cara).

**f.** En restos óseos, avanzado estado de putrefacción, mutilación y carbonización (intervención de antropología forense o reconstrucción escultórica cráneo facial, en restos óseos incompletos reconstrucción por estereolitografía, estudio de ADN).

**g.** En forma posterior se llevará a cabo el estudio de necropsia (diagnóstico de causa de muerte, realizar estudios histopatológicos, estudios químico-toxicológicos, determinar alcohol en sangre, en caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional, estudio radiológico, clasificación médico-legal de lesiones).

**h.** Deberá de solicitar las siguientes intervenciones: certificación de muerte, edad clínica, exploración ginecológica, exploración proctológica, mecánica de lesiones, estudio antropométrico comparativo víctima-victimario y búsqueda de síndrome de mujer maltratada.

**i.** Dictámenes de criminalística de campo (posición víctima-victimario, número de participantes, mecánica de hechos).

**j.** Podrá solicitar las siguientes intervenciones especializadas: autopsia psicológica en la búsqueda de síndrome de indefensión aprendida y/o síndrome de Estocolmo, solicitará la intervención de antropología, social para llevar a cabo el estudio de entorno familiar y social.

**k.** Una vez recabado lo anterior podrá llevar a cabo: recreación de los hechos en el lugar de la investigación, elaboración de maquetas, croquis y planos, recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen.



PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA  
DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Como complemento del Acto 7<sup>27</sup>, en el presente Acto se sugiere una serie de estudios periciales que se pueden realizar ante el hallazgo del cadáver de una mujer, con el objetivo de obtener datos de prueba en la investigación de los hechos; dichos Actos buscan acreditar diversas circunstancias, tales como las lesiones infamantes generadas en la víctima, señas de violencia sexual, la mecánica de los hechos, entre otras.

---

<sup>27</sup> Ver supra.

## CONCLUSIONES

De las herramientas de investigación anteriormente expuestas, se pueden desprender las siguientes conclusiones:

1. La erradicación del feminicidio y el homicidio doloso cometido en contra de las mujeres es una obligación consagrada en diversos ordenamientos nacionales e internacionales, y constituye una función fundamental del Estado y sus tres órdenes de gobierno, por lo que se deben realizar todas aquellas acciones necesarias para la consecución de dicho fin.

2. A efecto de cumplir con lo dispuesto por la Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres en el Estado de Colima, en lo relativo a la conformación de un Grupo-Unidad Especializada, es necesario que dicho Grupo cuente con las herramientas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de los delitos de feminicidio y homicidio doloso cometido en contra de mujeres.

3. El establecimiento de Indicadores de revisión para las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de homicidio doloso cometido en contra de mujeres y feminicidio pueden permitir la optimización del tiempo y las actividades del personal ministerial.

4. El objeto de la revisión de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de homicidio doloso cometido en contra de mujeres y feminicidio, por lo que se desprende del análisis de las Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en contras de las Mujeres en el Estado de Colima es alcanzar la judicialización de los asuntos que llevan un periodo prolongado en trámite; sin embargo, también es posible utilizar las herramientas diseñadas para los futuros casos que se pudieran llegar a presentar en la Entidad Federativa.

5. A efecto de coadyuvar en la erradicación del feminicidio y homicidio doloso cometido en contra de mujeres en el Estado de Colima, se estima necesaria la conformación de grupos especializados y operativos que permitan al personal ministerial contar con los elementos suficientes para tener un conocimiento integral de los hechos.

6. Es necesario contar con los instrumentos jurídicos necesarios que otorguen sustento a las presentes estrategias y actos de investigación, a efecto de poder ser llevados a cabo por el personal ministerial y policial.

7. La excesiva dilación en la judicialización o integración de las carpetas de investigación constituye una violación al derecho humanos de acceso a la justicia, por lo que el personal ministerial deberá efectuar todas las acciones que considere necesarias para garantizar el acceso al mencionado derecho.

## **ANEXOS**

**Anexo 1.** Indicadores para el análisis y revisión de carpetas de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.

**Anexo 2.** Estrategias de investigación para los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.

**Anexo 3.** Actos de investigación en los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres.